



Recurso de Apelación interpuesto por el señor Richard Kurt Bruning Helbig, contra la Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017.

## Resolución de Superintendencia

N° 693 -2017-SUCAMEC

Lima, 24 JUL 2017

**VISTOS:** El recurso de apelación interpuesto el 28 de junio de 2017, por el señor Richard Kurt Bruning Helbig, en contra de la Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 354-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 18 de julio de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

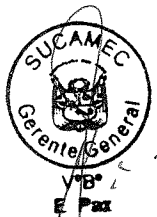
Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]";*

Que, con fecha 23 de febrero de 2015 el señor Richard Kurt Bruning helbig (el administrado) presentó ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC) su solicitud de renovación de Licencia de posesión y uso de arma de fuego en la modalidad de caza respecto de tipo de arma carabina, marca Brno, calibre 22 Hornet, N° de Serie 21833 y N° de Licencia 260051, la cual fue ingresada a trámite con Expediente N° 201500045933;

Que, mediante Oficios Nos. 15608 y 15609-2016-SUCAMEC-GAMAC ambos de fecha 24 de agosto de 2016, indica que el administrado deberá adjuntar Declaración Jurada establecido en el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 008-2016-IN de los Nos. de Series 2732867 y 21833 debiendo solicitar la emisión de tarjeta de propiedad de arma de fuego adjuntando los requisitos establecidos en el artículo 56 del D.S. N° 008-2016-IN; asimismo, otorgándole por única vez un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones formuladas;

Que, por Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante GAMAC), declaró en abandono las solicitudes de licencia y/o regularización de uso de arma de fuego y emisión de tarjeta de propiedad detallada a continuación licencia N° 244455, tipo Carabina, marca Remington, calibre 22 LR., N° Serie 2732867 y N° de licencia 260051, tipo Carabina, marca Brno, calibre 22 Hornet y N° de Serie 21833; asimismo encargar al área de sanciones de la GAMAC



VºBº  
C Verástegui

cancelar las licencias vencidas por haberse declarado en abandono las licencias Nos. 244455 y 260051 y del ser el caso solicite el internamiento de las armas de fuego, conforme a lo indicado en la Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, y su Reglamento; adicionalmente, remitir a la OGTIC la presente resolución, a fin de que realice la publicación en la página web de esta Superintendencia, que declara el abandono de los expedientes Nos. 2015000459120 y 201500045933;

Que, con fecha 28 de junio de 2017 el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC solicitando que se declare la nulidad de la Resolución, ordenando la emisión de un nuevo acto administrativo o en su defecto, se declare fundado; asimismo, respetando los principios del Procedimiento Administrativo, Verdad Material y Principio de Legalidad;

Que, cabe señalar que la expresión del "debido proceso" en sede administrativa se sustenta en el principio del debido procedimiento, recogido en el numeral 1.2 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual dispone que: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten"*, en este sentido no se evidencia la vulneración de este principio, toda vez que el procedimiento administrativo se ha desarrollado respetando las garantías que esta norma acoge; adicionalmente a ello, la institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo, siendo la regulación propia del Derecho Procesal aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, de igual manera, conforme al principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, la Administración Pública debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; en tal sentido, la validez de toda acción administrativa se encuentra necesariamente vinculada a lo dispuesto en la ley, la misma que no puede entrar en contravención con la Constitución, por lo que la autoridad administrativa no puede dejar de aplicar la ley o emitir pronunciamiento contrario a ella, toda vez que se encuentra obligada a cumplirla;

Que, por último, sobre la normatividad reglamentaria vigente, observamos que mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, el cual entró en vigencia el 02 de abril de 2017, y como consecuencia de ello, derogó el Decreto Supremo N° 008-2016-IN; sin embargo, en aplicación del Principio de Temporalidad de las Leyes, previsto en el artículo 103 de nuestra Constitución, para efectos de resolver el presente recurso administrativo, será de aplicación esta última normativa;

Que, al respecto, de acuerdo a lo verificado en el expediente N° 201600441296 se puede observar que el administrado Richard Kurt Bruning Helbig se acogió al Procedimiento Simplificado de Regularización, habiendo cumplido con la verificación correspondiente a la totalidad de las 7 armas a su nombre; siendo estas, 5 armas con Nos. de Series en la modalidad de caza H120153, 21833, A9982, BB094007M, 2732867 y en la modalidad de defensa personal 2 armas con Nos. de Serie EWX670 y 228592A;



VºBº  
E Pz



VºBº  
C. Verástegui



## Resolución de Superintendencia

Que, a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 354-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar estimado el recurso de apelación interpuesto en contra la Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-Declarar estimado** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Richard Kurt Bruning Helbig, en contra de la Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2°.- Dejar sin efecto** el artículo 3 de la Resolución N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017, en el extremo referido a las licencias vencidas de los expedientes Nos. 201500045910 y 201500045933 por haberse declarado en abandono correspondiente al señor Richard Kurt Bruning Helbig.

**Artículo 3°.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 4°.- Notificar** la presente resolución al interesado, así como el dictamen legal, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

**Regístrese y Comuníquese.**

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



V°B°  
E. Paz



V°B°  
C. Verástegui

